

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2014-00006
DEMANDANTE : COOPTENJO
DEMANDADA : ARAMINTA PACHÓN RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la medida cautelar solicitada por la actora y que tiene que ver con el embargo de cuentas de la pasiva, en diferentes entidades bancarias, ya había sido objeto de pronunciamiento en providencia anterior, por lo que se ordena dejar sin valor ni efecto la providencia fechada veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar se dispone estar a lo ordenado en auto de fecha 15 de marzo de 2019.

Igualmente se da a conocer a la demandante que las entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco Caja Social, BBVA, DAVIVIENDA, la pasiva ni tiene vínculos con esas entidades crediticias, por su parte BANCO DE BOGOTA procedió a registrar la novedad en el sistema. Los recursos se trasladarán una vez el cliente cuente con saldos disponibles respetando el turno de aplicación y condiciones señaladas en la Ley y BANCO AGRARIO determina que la persona relacionada cuenta con vínculos y se materializó la orden de embargo, sin generar ningún título debido a que ésta tiene cuenta de ahorros la que se encuentra en el monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos respectivos.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B C S C